

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

ACCIÓN DE TUTELA

RAD: 765203184003-2023-00498-00.

Palmira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés

(2023)

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por la señora **LINA MARCELA PACHECO NACIBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.632.584, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Supralegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Así las cosas, denunciándose en este evento que el accionante: *i*) tiene su domicilio en El Cerrito (Valle), ente territorial adscrito a este circuito judicial; *ii*) que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y *iii*) que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará este Despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, al señor **JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO** en su calidad de Subdirector de Gestión del Empleo Público **DIAN**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a **LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ** Directora de Gestión Corporativa **DIAN**; al **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES -BNLE-**; **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO** Directora de Administración de Carrera Administrativa de la **CNSC**; a **HERNAN AMAYA AMORTEGUI** Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa **UAE DIAN**; a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO –DIAN-**; a la **DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA –DIAN-**; a **JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ** Coordinador General Proceso de Selección **DIAN** Fundación Universitaria Del Área Andina.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso para el cargo denominación “**GESTOR II OPEC INSCRIPCION 198255 (PROCESO CERCANIA AL CIUDADANO, SUBPROCESO FACTURA ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES) INSCRIPCION 587021233**”, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

Igualmente, se requerirá a la accionante para que, allegue la constancia de la remisión y recibido de las peticiones presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; además deberá manifestar si contra la decisión proferida por la CNSC presentó algún recurso, bien sea el de reposición o de apelación, en caso afirmativo, cuándo lo hizo, a través de qué medio y qué respuesta le dio la entidad accionada al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora **LINA MARCELA PACHECO NACIBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.632.584, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLESE** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, al señor **JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO** en su calidad de Subdirector de Gestión del Empleo Público **DIAN**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a **LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ** Directora de Gestión Corporativa **DIAN**; al **BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES -BNLE-**; **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO** Directora de Administración de Carrera Administrativa de la **CNSC**; a **HERNAN AMAYA AMORTEGUI** Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa **UAE DIAN**; a la **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO –DIAN-**; a la **DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA –DIAN-**; a **JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ** Coordinador General Proceso de Selección **DIAN** Fundación Universitaria Del Área Andina.

TERCERO. VINCÚLESE al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso para el cargo denominación “**GESTOR II OPEC INSCRIPCION 198255 (PROCESO CERCANIA AL CIUDADANO, SUBPROCESO FACTURA ELECTRONICA Y SERVICIOS DIGITALES) INSCRIPCION 587021233**”, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. **Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.**

CUARTO. REQUIÉRASE a la accionada y vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable **de DOS (02) días** contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional. Deberá la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, allegar constancia de la publicación de la presente providencia **en la página WEB.**

QUINTO. REQUERIR a la señora **LINA MARCEL PACHECO NACIBAR** para que, en un término de **DOS (02) días**, siguiente a la notificación de este allegue auto, la constancia de la remisión y recibido de las peticiones presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; además deberá manifestar si contra la decisión proferida por la CNSC presentó algún recurso, bien sea el de reposición o de apelación, en caso afirmativo, cuándo lo hizo, a través de qué medio y qué respuesta le dio la entidad accionada al respecto.

SEXTO. TÉNGANSE como prueba los documentos aportados por la accionante, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los involucrados y vinculados por correo electrónico. Para tal efecto se indica que la dirección de nuestro correo institucional es j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323838c819bf7c64eb7aab2a0c6fa7d375358e99c70594f71c7a4918811a4fa1**

Documento generado en 24/10/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>